
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1817.

RUSIA.

Petersburgo 3 de Julio.

Ayer á las cinco de la tarde hicieron su entrada solemne en esta capital SS. AA. RR. la Princesa Carlota y el Príncipe de Prusia, despues de haber tomado algun descanso á su vuelta de Pawlowsk, palacio de recreo del Emperador á cuatro millas de esta corte.

Abrian la marcha el Emperador, los grandes duques y el Príncipe Guillermo, todos á caballo, seguidos de una comitiva lucida y numerosa. Detras iba la carroza de gala abierta en que se veia á la Princesa Carlota entre SS. MM. la Emperatriz reinante y la Emperatriz madre. Seguia á la carroza un numeroso acompañamiento de coches en que iban los grandes oficiales de la corte y las dignidades de mayor gerarquía. La comitiva se dirigió, en medio de las salvas de artillería y las aclamaciones de la tropa y del pueblo, al palacio de invierno, donde se han alojado provisionalmente la Princesa Carlota y el Príncipe Guillermo. Inmediatamente que llegaron SS. AA. RR. á dicho palacio confirió el Emperador al Príncipe Guillermo la órden de San Alejandro Newsky. SS. AA. RR. gozan de la mas completa salud.

AUSTRIA.

Viena 4 de Julio.

Nuestros Soberanos han estado en Brunn y en Kremsier, donde SS. MM. se detuvieron el tiempo preciso para examinar los establecimientos piadosos, y la célebre fabrica de paños y de casimiros, donde se egecutan todas las operaciones con máquinas de vapor.

Idem 10.

El baron de Neveu, nombrado encargado de Negocios cerca de la corte del Brasil, ha dado aviso de que la fragata el *Austria* se hizo á la vela de Gibraltar para Rio-Janeiro con un viento tan favorable que se esperaba llegase en pocos dias á la isla de la Madera.

Ayer hubo un gran baile público en el Augarten, en el magnífico salon que hizo construir el marques de Marialva para la fiesta dada en obsequio de la Archiduquesa Leopoldina. El producto del baile se ha entregado á la junta de caridad para que lo distribuya á los pobres. Fue tan grande la concurrencia que se contaron en el baile de 4 á 5⁰ aldeanos, menestrales, artistas &c., á pesar de que la entrada costaba 12 pesetas.

ALEMANIA.

Manheim 7 de Julio.

El ministro del Rey de Wurtemberg, cerca de la Dieta germánica, no considerando competente á la Dieta para poder por sí decretar sobre los principios de exportacion y de importacion de las mercaderías ó géneros que van ó vienen del extranjero, se ha opuesto á este decreto pidiendo en consecuencia que los estados de la Alemania meridional, particularmente, continúen gozando del derecho de ampliar ó limitar las relaciones comerciales con la Suiza y la Francia. El Gobierno wurtembergues se ha reservado el derecho de permitir de nuevo, cuando lo juzgue por conveniente, la salida de granos para la Suiza, y la de ganados para Francia.

El ministro de Baden cerca del mismo congreso insistió tambien en que se conserve á los estados fronterizos de Alemania el derecho de arreglar exclusivamente todo lo concerniente á las relaciones mercantiles con los estados extranjeros.

Francfort 11 de Julio.

De algunas semanas á esta parte se observa que vuelven á Wurtemberg muchos emigrados. Los unos vienen de Holanda ó de Prusia, donde les negaron el paso; otros no pasaron de Maguncia, y se han vuelto á sus casas con sus compatriotas, á quienes encontraron en el camino.

Idem 12.

El dia 7 del corriente celebró la Dieta una sesion plena para examinar la solicitud de S. A. S. el landgrave de Hesse-Homburgo, reducida á que se le considere como individuo de la Confederacion germánica. Puesto á votacion el asunto resolvió la Dieta que S. A. S. el landgrave reinante de Hesse-Homburgo fuese admitido en dicha Confederacion.

Idem 15.

Se observa una grande actividad en las tareas de la Dieta germánica, y los ministros que la componen envian con frecuencia correos á sus Soberanos.

Las cartas de Varsovia de 30 de Junio anuncian que S. A. R. el gran duque Constantino habia partido el dia anterior á Petersburgo para asistir al ceremonial y á las fiestas del matrimonio del gran duque Nicolas.

Nuremberg 13 de Julio.

Los comandantes rusos situados en diversos puntos del camino militar que se dirige de Francia á Rusia por Alemania han hecho saber al público que á consecuencia de la escasez y carestía de los paises por donde pasa el camino militar, el Emperador de Rusia ha mandado embarcar á sus expensas el regimiento de infantería de Abscheron y el 38.º de cazadores, que entre los dos componen 500 hombres, los cuales se han separado del cuerpo de ejército ruso que forma parte del ejército de ocupacion.

Los generales en gefe rusos Barclay de Tolli y Benningsen han principiado ya las grandes revistas de los cuerpos que tienen á sus órdenes, y es regular que se repitan en adelante todos los años por el mismo tiempo.

Baden 15 de Julio.

El Rey y la Reina de Wurtemberg se han despedido hoy de los Soberanos que se hallan aqui, y mañana al amanecer partirá la Reina para Strasburgo. Al mismo tiempo saldrá el Rey, y si el tiempo está favorable pasa-

rá el Rhin en una falua , embarcándose en Plittersdorff para ir á Salz en Alsacia , donde está apostado un destacamento numeroso de sus tropas.

La Reina se reunirá con el Rey en Alsacia , y atravesando despues la Baviera irán á visitar á la gran duquesa de Saxonia-Weimar , hermana de la Reina de Wurtemberg , que se halla cerca de Wissbaden. Se cree que las dos augustas hermanas , acompañadas de sus esposos , harán en seguida un viage á Brusélas para ver á la Princesa hereditaria de los Países-Bajos , su tercera hermana. Se dice que algunos de los Soberanos que han quedado aqui partirán la semana próxima.

Las inundaciones del Rhin han causado grandes daños en el pais de Baden. Muchos campos han quedado asolados por las aguas y otros por la piedra.

SUIZA.

Zurich 12 de Julio.

Entre los cantones de Friburgo y de Uri se ha suscitado una controversia de grande interes para el derecho público de Suiza. Trátase del derecho de sucesion en la herencia de un particular , originario del canton de Friburgo , que se estableció en el de Uri , donde falleció. Uri quiere excluir á sus herederos naturales de la herencia porque estan domiciliados fuera del canton , y no profesan la misma religion que habia abrazado el difunto al fijarse en el canton de Uri. Aunque este asunto es relativo á intereses particulares , causa mucha sensacion en el público por los nuevos principios que se quieren establecer en esta materia , y que interesan á todos los cantones. Se han publicado varias memorias sobre el particular , y el negocio se presentará á la Dieta suiza para que lo juzgue difinitivamente.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 17 de Julio.

La gaceta de Quebec de 19 de Junio dice que Mr. Buchanau , cónsul ingles en Nueva-Yorck , habia ido á Quebec para tomar de acuerdo con el gobernador del Canadá providencias oportunas para proporcionar medios de subsistencia á los muchos emigrados que llegan á los Estados- Unidos , y han sido trasportados al Alto-Canadá. Se calcula que los gastos del pasage ascenderán á cinco duros y medio por cada persona adulta y la mitad por los niños. — La misma gaceta inserta el estado siguiente de los individuos ingleses , que habiendo llegado á los Estados- Unidos desde el 10 de Marzo hasta el 10 de Mayo , obtuvieron pasaportes de Mr. Buchanau para que se les señalasen tierras en el Canadá , y son: 87 labradores , 31 jornaleros , 43 fabricantes , 186 oficiales de fábricas , 185 mugeres y 456 muchachos. Ademas de estos habia pedidos 1656 pasaportes.

Las cartas que vienen de todas las provincias del reino-unido dicen que cada dia se aumentan mas los pedidos de todo género de manufacturas , y que el precio de los artículos de primera necesidad se disminuye diariamente.

Idem 18.

El lord corregidor , acompañado de sir Williams-Curtis , visitó el 15 de este las cárceles de la ciudad , informándose exactamente del estado de los presos , y del trato que se les da. Despues de haber nombrado un nuevo al-

caíde en Newgate le dió un nuevo reglamento , que tiene por objeto la mejora del estado físico y moral de los presos.

Entre los ingleses que se han embarcado en Douvres para el continente se cita al marques de Douro , hijo del duque de Wellington , á lord Ch. Wellesley , al Príncipe de Castelcicala , al general Inglestone con su familia , á lord Darlington y al general Constant.

Hay actualmente en los tribunales 60 causas de falsificacion de la moneda nueva.

El Príncipe Regente tuvo el 15 de este mes un consejo , en que se le hizo relacion de las sentencias de muerte pronunciadas en la última sesion. El tribunal de Old Bayley ha condenado en sola esta sesion 43 personas á muerte, y 67 á deportacion , 6 de estos por toda la vida , 8 por 14 años , y los demas por 7. Entre estos se halla Henriqueta Molyneux Hamilton , que robó con ardid un niño á otra que lo llevaba en sus brazos.

FRANCIA.

Paris 26 de Julio.

La gaceta de Francia en un artículo de ayer nos ofrece el mas digno y solemne testimonio , dimanado de uno de los mas gloriosos Soberanos , sobre el profundo menosprecio á que se ha hecho acreedora á los ojos de la razon aquella clase de escritores , célebres por su inmoralidad , y que dedicados á destruir los eternos principios del orden soeial , han sido la verdadera causa y fundamento de tantos males que estan , desde un siglo á esta parte , afligiendo y trastornando á la Europa.

El testimonio á que se alude arriba es la siguiente carta dirigida por el conde Capo d'Istria á un hombre de letras frances.

Petersburgo 31 de Marzo de 1817. Muy señor mio : el Emperador se ha enterado de la propuesta que vmd. hace á S. M. sobre la compra de un manuscrito que contiene muchas cartas originales de Voltaire , de Delille , de Salles y de otras personas contemporáneas. La idea de hacer semejante oferta á mi augusto Soberano se la ha sugerido á vmd. sin duda el interes con que mira su coleccion , y cuyo valor se funda únicamente en el afecto personal de vmd. hácia los sugetos nombrados. Este motivo será tal vez disculpable en sí mismo ; pero es insuficiente para autorizar el modo con que vmd. se ha explicado sobre el asunto. El Emperador ha observado con sorpresa cuan equivocado está vmd. en sus opiniones , relativamente al sugeto que con tanta satisfaccion llama *el patriarca de los autores modernos* , pues los principios que profesaba aquel escritor no han recibido nunca la aprobacion de S. M. En consecuencia tengo encargo de decir á vmd. que no puede ser aceptada la referida obra. = *El conde Capo d'Istria.*

ESPAÑA.

Madrid 6 de Agosto.

El viernes 1.º del corriente tuvo su audiencia de despedida el cardenal Gravina , con cuyo motivo tuvo la honra de dirigir á S. M. el discurso siguiente :

„ Señor : Con el mayor sentimiento de mi alma tengo el honor de des-

pedirme de V. M. La larga permanencia á su lado, los singulares favores y los distinguidos honores de que se ha dignado colmarme, aunque sin mérito, hacen y harán eterno mi reconocimiento. Suplico á V. M. que con su acostumbrada generosidad disimule las faltas que yo pueda sin advertencia haber cometido, lo que me será nuevo estímulo para publicar en donde quiera la divina Providencia que me halle las virtudes y raras prendas que adornan el ánimo benéfico de V. M. No dejaré jamas de pedir á Dios por su larga y próspera conservacion y la de toda su Real familia, de hacer presente á S. S. la religiosidad de V. M. y su acendrado amor hácia la Santa Sede y su sagrada Persona, y manifestar repetidamente la envidiable dicha de haber egercido el ministerio de la Nunciatura Apostólica bajo los auspicios y la alta proteccion del inmortal REY Católico FERNANDO VII."

El capitan de infantería de Numancia D. Antonio Van-Halen, ayudante de Campo del Excmo. Sr. D. Pascual Enrile, segundo general del egército expedicionario de Costa-firme, al presentar á S. M. una magnífica custodia, copon, cáliz y vinageras, todo de oro guarnecido de grandes esmeraldas y perlas, que el egército y escuadra de la misma expedicion regalan á S. M., dijo lo siguiente:

„Señor: Tengo la satisfaccion de presentar á V. M. una prueba del amor y respeto que profesan á V. M. todos los individuos que componen la expedicion de Costa-firme mandada por los generales D. Pablo Morillo y D. Pascual Enrile. Ni el egército ni la escuadra han obtenido ni solicitado parte alguna de las muchas presas hechas en todas sus victorias, y solo han conservado estas alhajas cogidas en el campo de batalla para dedicarlas á V. M., haciendo ver al mundo entero que ni la distancia ni la multitud de penalidades que han sufrido han causado otro efecto que aumentar el amor y fidelidad á V. M., y decidirlos á sacrificarse en servicio de su REY y de su patria."

ARTICULO DE OFICIO.

El REY nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Queriendo dar un testimonio de lo gratos que me han sido los distinguidos servicios que me ha hecho en las Américas, y me continúa haciendo en la península mi capitan general del reino de Valencia el teniente general de mis Reales egércitos D. Francisco Xavier Elío, y atendiendo tambien á sus demas apreciables circunstancias, he venido en agraciarle con la gran cruz de la Real órden americana de Isabel la Católica. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Rubricado de la Real mano.=Palacio á 25 de Julio de 1817.=Al secretario de la órden.

Artículo de oficio de la primera secretaría de Estado.

La plaga de la peste, teniendo su ordinario asiento en las provincias del imperio otomano con difícil esperanza de su exterminio, se ha difundido desgraciadamente en los últimos años á otros países menos distantes, donde sus Gobiernos se precaven de su maligna influencia con mas ó menos cautela y misterio. La explosion de este formidable enemigo en Malta en 1813, en

Noja, provincia de Bari en 1816, en Cefalonia y Corfú, y en varios puntos de la Dalmacia y de la Albania, ofrecieron á su preservacion cuidados muy serios, en que todavía dejaban alguna confianza las solícitas providencias que para su extincion tomaron en su vez los Gobiernos británico, napolitano y austriaco, correspondiendo á sus severas disposiciones el éxito mas feliz en la total desaparicion de la peste de Malta y Noja. Conservaron tambien en aquellas épocas las regencias berberiscas ilesa la salud pública de sus pueblos, que no fue poco de admirar considerado el caracter, índole y sistema dominante de religion de sus naturales, cualesquiera que fueren las precauciones en que se distinguieron sus respectivos Beyes. Tristemente no se gloriarán hoy de este especial beneficio, que no menos redundaba en provecho de todas las demas potencias de Europa, singularmente de las limítrofes al Mediterráneo, pues que se ha declarado tambien en Argel el pestífero contagio del bubon, que en Bona, Constantina y otros pueblos del Africa está haciendo crueles estragos.

En medio de la vigilante atencion con que el paternal ánimo de S. M. siempre zeloso del mayor bien y alivio de sus pueblos, y la eficacia de su junta suprema de sanidad se empleaban para evitar el acceso de dicha calamidad á ningun punto de los dominios del REY, se ha sabido ademas, por despachos del Sr. ministro plenipotenciario de S. M. cerca de la Santa Sede, que la peste se ha manifestado en Narenta, pueblo de la Dalmacia austriaca, de que toma alli derivacion el golfo de su mismo nombre, rezelándose que existe tambien en otros lugares de la propia demarcacion, de que ha proveenido tomar el imperial magistrado de sanidad de Venecia, así como la comision central del Gobierno pontificio, en preservacion de aquel daño las providencias que han estimado respectivamente adecuadas al caso.

Ni se duda que los expresados magistrados y todos los demas de las naciones cultas se precaverán de las comunicaciones de Berbería en proporcion del peligro que cada uno siente; pero entre tanto la junta suprema de sanidad del reino, conviniendo substancialmente en sus providencias el Gobierno de la plaza de Gibraltar, ha mandado, con aprobacion de S. M., que las procedencias de cualquiera puerto ó ensenada de la costa de Berbería, y por ahora tambien las del imperio de Marruecos en ambos mares, se despidan de los puertos de los dominios del REY, así como se practica por regla inviolable con las embarcaciones vinientes de los de la Turquía europea y asiática, debiendo pasar para su previa habilitacion á alguno de los lazaretos sucios, como el de Mahon, cuyo gobierno y direccion pende de un reglamento recientemente aprobado: que en las provincias litorales del Mediterráneo se ponga el mayor cuidado en perseguir y castigar el contrabando con inexorable severidad, tomando tambien las juntas superiores de provincia todas las medidas conducentes á ahuyentar de las costas el acceso del duro azote de la peste; y últimamente por la extension y calidad contagiosa en la mayor parte de los efectos de comercio de la plaza de Gibraltar, se ha mandado observar con detenida escrupulosidad las embarcaciones salidas de ella, haciéndoles guardar un entredicho de ocho dias y expurgo de efectos contagiables. Y en consecuencia de la expuesta novedad de peste en la Dalmacia siempre sospechosa, como las otras provincias sus confinantes del mismo continente en el Adriático, se ha prevenido que desde Fiume exclusive, descen-

diendo por las citadas provincias é islas de aquella demarcacion, cuyas procedencias son en casos comunes de patente sospechosa, se califiquen de sucia, haciéndoles en su consecuencia salir sin ninguna entrada en estos puertos á alguno de los lazaretos sucios.

Ni paran en esto solo las aflicciones de la especie humana, sino que la Italia siente tambien en la mayor parte de sus provincias el peso de una enfermedad maligna á que dan el nombre de petequial y de tifo, producida del hambre, y que sentida hácia principio del año corriente primero en los estados de Parma y en Lombardía, tomando despues un carácter contagioso, y burlando la vigilancia de las autoridades locales, se ha diseminado por casi todas las ciudades de aquellos diferentes estados sin perdonar á Venecia, donde penetró últimamente. Esta manera de propagarse una enfermedad, que abiertamente indica su índole maligna y contagiosa, ha llamado justamente la consideracion de los encargados de la conservacion de la salud pública en los países mas próximamente amenazados para evitar su introduccion, en que se han distinguido ordenando, segun el resultado de las noticias, mas ó menos reglas de precaucion, en Sicilia el magistrado supremo de salud de Palermo, el de Marsella en Francia para todo su litoral del Mediterráneo, y en Portugal el inspector general del ramo de salud pública; pero solicita del mismo modo en esta monarquía su junta suprema de sanidad de la comun preservacion de toda enfermedad exótica, acordó con Real aprobacion que á las embarcaciones del Genovesado, Toscana y todo el litoral de Italia en el Adriático se les tuviese por lo respectivo á las personas en cuarentena de 15 dias, y en expurgo de 20 á los efectos susceptibles de contagio, segun el sentido de los buques de patente sospechosa, y que á las procedencias del resto de Italia y sus islas adyacentes se hiciese guardar la observacion y expurgo consiguiente de 12 dias que egecutaban desde antes.

Lo que se anuncia con la correspondiente especificacion de las medidas precautorias que rigen en la actualidad, adecuadas á la diferente calidad y peligro de los males que amenazan para gobierno y direccion del comercio asi nacional como extranjero; y á fin de que no menos se entere el público con exactitud de lo cierto en una materia en que las ideas equivocadas ya por exageracion, ya por disminucion pueden acarrear funestas consecuencias.

NOTA. En Smirna, Constantinopla, en los lugares de los Dardanelos y en Salónica se repiten los egemplares de la peste, no menos que en Alejandría de Egipto y en Roseta, donde se ha propagado rápidamente, hallándose atacadas de su contagio algunas embarcaciones surtas en los dos últimos puertos.

Real cédula de S. M. y Sres. del Consejo.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios REY de Castilla, de Leon, de Aragon &c. &c. &c. A los del mi Consejo, presidentes, regentes &c. &c., sabed: Que los robos y violencias que se cometian en diferentes partes del reino, á pesar de las providencias dictadas despues de mi feliz regreso á España para la aprehension y castigo de los malhechores, llamaron mi soberana atencion; y queriendo cortar de raiz estos excesos, y aňanzar la tranquilidad y seguridad de mis amados vasallos, tuve á bien resolver por mi Real órden de 7 de Marzo próximo que el mi Consejo me consultase si para conseguirlo seria conveniente establecer nuevas penas y coartar los términos, y

dispensar formalidades en las causas contra semejantes delincuentes. Para desempeñar el mi Consejo este encargo con el acierto que exige su importancia, tuvo por conveniente oír el dictámen de mis tres fiscales, quienes manifestando, entre otras cosas, que las leyes comprendidas en el título 17, lib. 12 de la Novísima Recopilación, y la Real cédula expedida en 22 de Agosto de 1814 contenía cuantas medidas pudiese excogitar la prudencia para la aprehension y subsiguiente castigo de los ladrones de costumbre, salteadores de caminos, y otros malhechores públicos, que por lo mismo no había necesidad de nueva ley, y que lo que importaba era asegurar la observancia de aquellas por las justicias y autoridades militares con actividad y sin colusion ni disimulo; propusieron, bajo de estos principios, las medidas que estimaron oportunas, las que me hizo presente el mi Consejo en consulta de 26 del mismo mes de Marzo, con algunas adiciones que consideró necesarias para que el nuevo rumbo que se indicaba recibiese toda la posible perfeccion; y conformándome Yo con su dictámen he venido en resolver:

1.º Que todos los capitanes ó comandantes generales de las provincias, requiriendo cuantas noticias estimen de los corregidores, justicias, ayuntamientos y demas personas que puedan darlas exactas del estado de inseguridad en que se hallaren los pueblos y los caminos del distrito de su mando, pongan en movimiento continuo y ordenado todas las tropas disponibles que estuvieren á sus órdenes, á fin de hacer efectiva la aprehension de los ladrones y malhechores públicos, adoptando para conseguirlo las disposiciones que les sugieran su prudencia y zelo, cometiendo su egecucion y la direccion de la fuerza á gefes activos de conocida honradez y zelo, y dando aviso á los acuerdos de las audiencias y chancillerías, á los corregidores y justicias para que por su parte coadyuven las operaciones en cuanto fuere necesario ó conducente.

2.º Estando destinada la fuerza armada militar no menos á restablecer y conservar la tranquilidad pública interior del Estado que para defenderle contra los ataques exteriores, se distribuirá toda ella en las provincias del reino, segun la necesidad y proporcion de cada una, para que se emplee en dicho servicio, sin exceptuar la ocupada en las guarniciones de plazas cuando lo exija la urgencia, y no se comprometa la seguridad de aquellas.

3.º Para que este servicio no se dificulte ni se entorpezca por falta de los auxilios necesarios, cuidarán los intendentes y demas á quienes corresponda, bajo de toda responsabilidad, de que la tropa y oficialidad que se destinare á la persecucion de ladrones y malhechores esté puntualmente asistida de pagas, equipo y armamento necesario, á fin de no causar gravámen á los pueblos con exacciones y pedidos que puedan excusarse.

4.º Se releva á los consejos de guerra establecidos en las provincias de la formacion de procesos y causas á los reos que las tropas aprehendieren en el campo ó en poblado, exceptuando los casos en que aquellos hicieren fuego ó resistencia con arma blanca, segun y como se dispuso en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la instruccion de 29 de Junio de 1784, á los que deberán quedar ajustados los 5.º, 6.º, 7.º y 10.º del reglamento inserto á continuacion de la primera en la Real cédula de 22 de Agosto de 1814.

5.º En consecuencia de esta variacion, los ladrones y malhechores que las tropas aprehendieren se entregarán inmediatamente á disposicion de las

salas del crimen de las respectivas chancillerías y audiencias del territorio, por las cuales deberán ser procesados, juzgados y castigados conforme á las leyes del reino, á excepcion únicamente de los reos militares, los cuales quedarán exentos de la sujecion á la jurisdiccion ordinaria.

6.º Los citados tribunales en la formacion de los procesos de esta clase omitirán cualesquiera diligencias excusables que no fueren necesarias ó muy convenientes para la completa averiguacion de los hechos sustanciales, en cuanto al delito y sus perpetradores, cómplices y auxiliantes, y estando las causas en estado de plenario se estrecharán los términos para su conclusion y senteneia, concediendo los puramente precisos para que los reos puedan probar las exenciones legales que no estuvieren bastantemente acreditadas en el sumario.

7.º Los mismos tribunales y los jueces ordinarios en los casos en que las leyes del reino tienen establecida expresamente la pena capital para los delitos de robo calificado, la impondrán forzosamente á los reos sin arbitrio á conmutarla en otra alguna, supuesta la prueba legal competente, como así está prevenido por la ley 10, tít. 2.º, lib. 3.º de la Novísima recopilacion.

8.º Para conseguir plenamente el objeto de mis paternales desvelos se restablecerá el órden y modo de proceder contra los bandidos y salteadores que anduvieren en cuadrilla, determinado y prescrito por la ley 1.ª, tít. 17, lib. 12 del mismo código, la cual deberá ponerse en plena egecucion y observancia por los tribunales y justicias en sus respectivos territorios, procediendo con toda actividad.

9.º Los capitanes generales y los acuerdos de las chancillerías y audiencias darán parte indefectiblemente al mi Consejo por ahora todos los correos, ó cuando menos una vez á la semana, de lo que se egecute y adelante en la aprehension de foragidos, en la formacion de sus causas, y en el restablecimiento de la seguridad de los pueblos y caminos; expresando los capitanes generales los reos aprehendidos por la tropa, y el dia, parage y motivo de la prision; y los acuerdos lo harán tambien de las causas pendientes, sugetos presos ó comprendidos en ellas, su delito, dia en que empezaron, y estado que tengan; noticiándose igualmente en los mismos partes, ó con separacion los robos y excesos que se cometan en sus distritos, con designacion del pueblo á que corresponda el territorio en que se verifiquen, para que con estas noticias puntuales, y el conocimiento de los casos particulares que ocurran, pueda el mi Consejo acordar las providencias conducentes á que alcance su autoridad, ó consultarme lo que fuere necesario; y las mismas autoridades enviarán directamente un egemplar conforme de estos partes á mi secretario del despacho de Gracia y Justicia.

10. Conforme á lo resuelto por Mí en la citada Real cédula de 22 de Agosto de 1814 se restablecerán y repondrán las escuadras del valle del Valls y las rondas volantes en el principado de Cataluña, la compañía suelta en el reino de Aragon, y las de Escopeteros voluntarios en Andalucía y Valencia, sobre el pie y bajo las reglas de su primitiva creacion, poniendo esta fuerza armada á las inmediatas órdenes y dependencia de los respectivos reyes y gobernadores de las salas del crimen.

11. Las recompensas ofrecidas en la Real cédula del año de 814 é instrucciones que en ella se insertan á la tropa que se empleare en la persecu-

cion de malhechores , se aumentarán en la forma siguiente: á la tropa ó paisanage por cada malhechor que aprehendiere en despoblado se gratificará , si la aprehension fuere simple , con 300 rs. , y hasta 500 cuando fuere hecha en cuadrilla , ó con resistencia , y se aplicará á dicha tropa ó paisanage solo la mitad de lo que se aprehendiere á los ladrones y malhechores , y no tuviese dueño conocido ; entendiéndose que si concurrieren paisanos y soldados unidamente se han de distribuir entre todos á proporcion de hombres las cantidades correspondientes , haciendo el repartimiento entre la tropa el oficial que la mandare , y entre el paisanage el alcalde ó justicia que hubiere reunido ó dispuesto la partida , así como verificándose la aprehension por solo el paisanage deberá percibir íntegra la gratificacion ; y el mérito que contrajeren los ministros , corregidores , alcaldes mayores y justicias , y los oficiales militares en la persecucion y aprehension de los malvados , se graduará segun el resultado de las acciones por el Consejo y los gefes superiores militares respectivamente para darles el premio que corresponda , á cuyo fin lo pondrán en mi Real noticia. El pago de las citadas recompensas será tan efectivo y pronto como el servicio que hicieron ; teniendo entendido los ministros , justicias , comandantes y tropa á cuyo cargo estuviere la persecucion de los malvados , sustanciacion y determinacion de las causas que formaren , que así como será indefectible el galardon de su zelo , lo será igualmente el castigo que aguarda á la falta de él , á su lentitud , y cuanto se justifique haber contribuido á que no tengan efecto mis paternales miras para exterminar á unos perversos atentadores de la vida , hacienda y tranquilidad de mis amados vasallos.

12. Siempre que se justifique un delito de la clase de que se trata , que merezca la pena capital , se excusará la acumulacion de otras causas que pendieren contra los reos.

13. Se procurará por todos medios el restablecimiento de hospicios , casas de correccion , construccion de cárceles cómodas y seguras , la seguridad de los presidios menores y demas establecimientos de que tratan las leyes , dirigido todo al recomendable fin de reformar las costumbres públicas y prevenir la perpetracion de los crímenes , objeto principal de toda buena legislacion.

14. Y finalmente con el objeto de facilitar el conocimiento y persecucion de los verdaderos malhechores y personas que induzcan fundadas sospechas de serlo , he resuelto que todos los que viagen á cinco leguas del pueblo de su residencia lleven pasaportes de las respectivas justicias con término fijo para la presentacion de ellos á la del lugar de su destino , expresando señas y armas , y á los tragineros se darán estos pasaportes por el tiempo limitado de seis meses , renovándolos , cumplido que sea , si no dieren motivo á rezelar de su conducta.

Publicada en el mi Consejo la antecedente Real resolucion acordó su cumplimiento y expedir esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real determinacion , y la guardéis , cumplais y egecuteis , y liagais guardar , cumplir y egecutar en la parte que os corresponda , sin contravenirla , permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi cédula , firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres , mi secretario , escribano de cámara mas antiguo y

de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á 10 de Julio de 1817. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del REY nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El duque del Infantado. = D. Bernardo Riega. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Juan Antonio Gonzalez Carrillo. = D. Felipe de Sobrado. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

En atencion á los distinguidos servicios y mérito del Excmo. Sr. D. Juan Francisco Nuñez del Castillo, brigadier de los Reales egércitos, y teniente coronel del regimiento infantería de Cuba, y á su constante adhesion á los derechos del REY nuestro Señor, se ha dignado S. M. conferirle el mando del mismo cuerpo que se halla de guarnicion en la ciudad de la Havana.

El ministro del REY nuestro Señor en Constantinopla hizo celebrar el dia 30 de Mayo último en la capilla de la legacion una misa con *Te Deum* con el plausible motivo de los dias de S. M.; y el domingo siguiente dió un convite de baile con cena al cuerpo diplomático y á todos los nacionales de cada legacion con el mismo plausible motivo y el de los Reales desposorios, no habiendo podido verificarse en el mismo dia 30 por haber sido témpora. Asimismo puso en libertad en dicho dia, en nombre de S. M., á dos marineros mahoneses que tenia arrestados por faltas de subordinacion á su gefe.

El capitan mercante Mateo Persich, del bergantin español-genoves el *Favorito*, naufragó el 4 de Febrero de este año sobre un bajo desconocido en las cercanías de Galípoli; y ha declarado que habiendo salvado en tierra su baul con el diario y apuntes que habia hecho sobre dicho bajo en los cuatro dias que estuvo barado sobre él, como tambien su cargamento de trigo ya averiado, tuvo la desgracia de que un recio temporal destrozase su buque, y que le robasen ademas en tierra el referido baul y diario, con los apuntes que tenia hechos; pero no obstante, con presencia de la carta construida por el brigadier de la Real armada D. Dionisio Alcalá Galiano, marcó el parage donde naufragó, que fue un bajo de piedra como de una milla de extension, y cuya menor agua es de 10 á 11 pies franceses, del cual tiene presente demoraba el cabo de S. Jorge, estando barado, al N. $\frac{1}{4}$ N. E. corregido su variacion, á distancia de dos millas y media de dicho cabo, y á igual distancia de la costa de traves de Europa.

Careciendo esta relacion de la exactitud necesaria para que pueda hacerse uso de ella en la Direccion de trabajos hidrográficos, luego que regrese de la costa de Siria la goleta francesa *La Biche*, que está á las órdenes del embajador de S. M. Cristianísima en Constantinopla marques de la Riviere, se la destinará á reconocer el citado bajo con la posible exactitud.

En virtud de un decreto emanado del supremo tribunal de apelaciones llamado *Chancery*, en aquella parte del reino-unido de la Gran Bretaña é Irlanda nombrada Inglaterra, dado en la causa de Shinkwin contra De la Torre; los acreedores de Manuel de la Torre, antes vecino de *Finsbury Square*, en el condado de Middlesex, comerciante, que falleció en el mes de

Agosto de 1816, ó hácia este tiempo, deberán comparecer por medio de sus procuradores, y comprobar sus créditos ante el Sr. D. Guillermo Alexander, uno de los jueces de diligencias del susodicho tribunal, en su oficio sito en Southampton Buildings, Chancery Lane, Londres; con la prevencion de que no haciéndolo así, serán los susodichos acreedores excluidos del beneficio del referido decreto.

Quien quisiere hacer mejora á una casa sita en esta corte y su calle de la Gorguera, núm. 23, manz. 212, que tiene de sitio $5346\frac{1}{4}$ pies, está tasada en 257158 reales, y dan por ella 200869 rs. en dinero metálico, y 64289 rs. en recibos de intereses de vales Reales, acuda á la audiencia del señor alcalde de corte D. Josef Lopez del Pan, y escribanía de provincia de D. Luis Lopez de Castro, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas; y para el remate de la misma casa se halla señalado el día 27 del corriente á las 11 de su mañana en dicha audiencia y escribanía, cuya postura está efectuada con la condicion de rebajarse las cargas que sobre sí tenga, y libre de todo gasto judicial, toma de posesion y entrega de escritura.

Por el correo de 5 de Marzo de este año se remitió desde Valencia de Alcántara á D. Domingo de S. Vicente, vecino de esta corte, una carta firmada por Don Josef Ventura Caña y Henriquez, la que incluia dos certificaciones de crédito de 159 rs. cada una, dadas por la Direccion general de provisiones á favor de dicho Caña, y endosadas por este á S. Vicente, para que las presentase á la tesorería mayor; y habiendo padecido extravío, se suplica al que tenga noticia de dicha carta ó certificaciones las remita al mismo Caña á Valencia de Alcántara, ó entregue en esta corte á D. Baltasar Martinez, procurador de los Reales Consejos.

Los suscriptores á la obra titulada Agronomía, ó Diccionario manual del labrador, acudirán á recoger el tomo 3.º, que comprende desde la letra G hasta la M inclusive, á la librería de Bailo, calle de las Carretas, y anticipar 10 rs., importe del tomo 4.º, que se halla en prensa, segun se anunció en el prospecto que se dió con la gaceta de 18 de Marzo último: sigue abierta la suscripcion.

Informe descriptivo y diseño de una sembradera, inventada y presentada á la Real sociedad económica de Valladolid por su individuo D. Antonio Rigas, visitador general de las fábricas de Madrid y sus cercanías, miembro de la Real academia de Ciencias naturales y artes de la ciudad de Barcelona, y de mérito de varias sociedades económicas del reino: publícala en beneficio de la agricultura la misma Real sociedad. Las ventajas económicas que deben prometerse del uso de esta sembradera se hallan demostradas en este tratado, por el que se manifiesta que, ademas de su sencillez y fácil manejo, proporciona la siembra de toda especie de granos, el ahorro de la mitad de la semilla, mas abundantes cosechas por su mejor derrame, y la comodidad de empanar mas ó menos las tierras á gusto del interesado, cuyas cualidades reunidas la hacen superior á cuantas se han inventado hasta ahora. Se hallará en Madrid en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe, y en Valladolid en la de Roldan, á 6 rs. = Las sembraderas construidas con arreglo al modelo del autor se hallarán de venta en esta corte en el taller de D. Luis Negro, calle de la Flor baja, núm. 12.

Catálogo de una copiosa librería que contiene libros de todas las ciencias, y las obras clásicas griegas y latinas, tasada en 1050 rs. vn., y se vende junta en Valencia. Se hallará en la librería de Hurtado, calle de las Carretas.